

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJO DE GOBIERNO**

Acuerdo por el que se encomienda a la Consejería de la Presidencia la creación de la Comisión Interdepartamental de Emigración.

La diversidad de aspectos que inciden en el conjunto de la problemática de la emigración andaluza requiere unidad de criterios y de esfuerzos y la coordinación de las competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía que inciden en esta materia desde muy diversos ángulos, como puedan ser, sin carácter exhaustivo, los convenios culturales con otras comunidades autónomas en función de los emigrantes andaluces, la asistencia social al emigrante retornado, la información y asesoramiento de los emigrantes en materias tales como vivienda, educación, el cooperativismo de los emigrantes retornados o que piensen retornar, etc.

Por todo lo cual, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, en su sesión del día 17 de noviembre ha adoptado el siguiente acuerdo:

Enomendar a la Consejería de la Presidencia la creación de una Comisión Interdepartamental con la misión de garantizar la coordinación de la acción institucional de la Junta de Andalucía en materia de emigración.

Sevilla, 17 de noviembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

PRESIDENCIA

Decreto 145/1982, de 17 de noviembre, por el que se nombra Directora General de Servicios Sociales, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, a D^a Carmen Gago Bohorquez.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

DISPONGO

Artículo único: Vengo en nombrar Directora General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social a D^a Carmen Gago Bohorquez.

Sevilla, 17 de noviembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

Decreto 146/1982, de 17 de noviembre, de desarrollo de la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

El Decreto 44/1982, de 4 de agosto estableció la estructura inicial de la Consejería de Salud y

Consumo. Es necesario completar esa estructura con aquellas unidades que, por la importancia de las competencias a transferir sean imprescindibles para que la asunción de las mismas no genere situación de disfuncionalidad, sin perjuicio de la posterior creación del Ente Andaluz de Salud, configurado como soporte de la estructura orgánica del dispositivo de prestación de servicio de la salud.

DISPONGO**Artículo primero.**

UNO. La Consejería de Salud y Consumo se estructura, bajo la superior dirección de su titular, en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería
- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud
- Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas
- Dirección General de Consumo

DOS. Así mismo formarán parte de la Consejería:

- El Departamento de Ordenación Profesional, Programación y Estudios.
- La Inspección General Técnica

TRES. El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular, estará formado por el Viceconsejero, que en caso de ausencia o vacante del Consejero asumirá la presidencia; el Secretario General Técnico; el Director General de Atención Primaria y Promoción de la Salud; el Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas; el Director General de Consumo y el Jefe de la Secretaría del Consejero. También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el despacho de los asuntos del orden del día, los titulares de otras unidades y organismos dependientes de la Consejería.

CUATRO. El Consejero estará asistido por una Secretaría al frente de la cual podrá designarse un titular con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo segundo. Viceconsejería

El Viceconsejero ejerce la Jefatura Superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Asimismo, asumirá las competencias reguladas para los subsecretarios en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la administración del Estado y, además, aquellas específicas del Consejero que este expresamente le delegue.

Artículo tercero. Secretaría General Técnica

UNO. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones reguladas en el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, compitiéndole en particular y sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Jefatura del personal, el régimen interior y asuntos generales. Serán de su competencia administrar créditos, contraer obligaciones y promover los pagos; la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la misma, el control de su patrimonio, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de Hacienda; la contratación administrativa y los recursos.

En otro aspecto le corresponde, asimismo, la preparación e informe de disposiciones y la asistencia técnica, jurídica y administrativa de la Consejería.

DOS. La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades:

- Servicio de Personal
- Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales

Artículo cuarto.

Los Directores Generales, como Jefes del Centro Directivo que les está encomendado, tendrán las atribuciones que determinan el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo quinto. Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

UNO. La Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud ejercerá las funciones que corresponden a la Consejería en materia de planificación, dirección, coordinación, control técnico, evaluación y propuestas de ordenación de:

- La asistencia primaria y de los medios personales e instrumentales de la misma, incluida la red de asistencia primaria de INSALUD hasta tanto se cree el Ente Andaluz de Salud.

- La salud mental y, en su día la tutela y coordinación del Instituto Andaluz de Salud Mental.

- Las actividades relacionadas con la promoción y protección de la salud así como, cualesquiera otras relacionadas con la salud pública.

- Las especialidades farmacéuticas y demás productos sometidos al control farmacéutico.

DOS. La Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud comprenderá los siguientes servicios:

- Servicio de Asistencia Primaria.
- Servicio de fomento y protección de la salud.
- Servicio de educación sanitaria y participación de la comunidad.
- Servicio de ordenación farmacéutica.

Artículo sexto. Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

UNO. La Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas ejecutará las funciones que corresponden a la Consejería en materia de planificación, dirección, coordinación, control técnico, evaluación y propuesta de ordenación de Hospitales, especialidades en régimen de ambulatorio y demás establecimientos sanitarios, exclusión hecha de los centros psiquiátricos y de los que se incluyan dentro del dispositivo de atención primaria. Sobre los centros privados ejercerá las funciones que la legislación vigente confiera a la Consejería.

La propuesta de nombramiento de los cargos directivos de las Instituciones o Centros de su competencia y la selección del personal conforme a la legislación vigente, son funciones suyas.

DOS. La Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas comprenderá los siguientes servicios:

- Servicio de equipamientos y estructuras.
- Servicio de ordenación funcional.

- Servicio de centros de especialidades y conciertos.

Artículo séptimo. Dirección General de Consumo.

UNO. La Dirección General de Consumo ejecutará las funciones que corresponden a la Consejería en materia de planificación, dirección, coordinación, control técnico, evaluación y propuesta de ordenación de las actividades y servicios en el ámbito del consumo de alimentos, industrias y servicios; comprendiendo entre otras: El registro general de alimentos, el desarrollo de las funciones de inspección, la potenciación, asesoramiento y asistencia técnica de los centros de información al consumidor, las campañas educativas e informativas al usuario y consumidor, las promoción y apoyo a las asociaciones de consumidores.

La coordinación con el resto de las instituciones a las que afecte la producción y distribución de bienes y prestación de servicios al consumidor, sin perjuicio de la delimitación que se establezca en el resto de las Consejerías.

DOS. La Dirección General de Consumo constará de los siguientes servicios:

- Servicio de Control Alimentario.
- Servicio de Control de productos industriales y servicios, y de defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo octavo. Departamento de ordenación profesional, estudios y programación.

El Departamento de ordenación profesional, estudios y programación, con rango administrativo de Servicio, tiene como funciones las de realizar la evaluación y programación epidemiológica de Andalucía, estudios de la salud, programas generales, publicaciones, ordenación de la docencia pre y postgraduada y continuada; la investigación biomédica, farmacéutica y sociosanitaria; y la ordenación profesional.

Artículo noveno. Inspección General Técnica.

UNO. La Inspección General Técnica, con rango administrativo de Servicio, asume las funciones de control del cumplimiento de obligaciones por parte del personal de todos los servicios sanitarios dependientes de la Consejería, así como la ejecución de las instrucciones, informe de la realización presupuestaria y desviaciones de gasto, cumplimiento de funciones genéricas de cada centro y dentro de cada uno de ellos en los distintos servicios. Son misiones suyas el control de rendimientos generales y particulares. En su caso, procederá a instruir los oportunos expedientes para su elevación a la superioridad.

Coordinará y dependerán de éstas todas las Inspecciones Técnicas de Organismos que se transfieran a la Consejería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todas las funciones a que hace relación el presente Decreto se entenderán asumidas en cuanto fueran transferidas las competencias correspondientes a la Junta de Andalucía.

SEGUNDA. Las Direcciones Provinciales de Salud dependerán técnicamente de la Dirección

General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, y los servicios que la integran, quedando expresamente modificado en este punto el Decreto 48/1981 en su artículo 22 hasta tanto no se cree el Ente Andaluz de Salud.

TERCERA. Hasta tanto se cree el Ente Andaluz de Salud, la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas asumirá la tutela y coordinación de la red del Instituto Nacional de la Salud en Andalucía, así como las Instituciones Hospitalarias de la Administración Insitucional de la Sanidad Nacional cuando estas sean transferidas.

CUARTA. En tanto se proceda a la constitución del Ente Andaluz de Salud, las Instituciones no Hospitalarias de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional cuya gestión sea transferida a la Junta de Andalucía, pasarán a depender de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, a través de su coordinación con las correspondientes Direcciones Provinciales de Salud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a la Consejería de Salud y Consumo para dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1982

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

*Decreto 147/1982, de 17 de noviembre,
por el que se crea el Consejo Asesor Agrario.*

De conformidad con el principio de instrumentar la mayor participación de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en la programación y ejecución de la política agraria de la Junta de Andalucía, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se hace necesario dotar a la Consejería de Agricultura y Pesca del adecuado instrumento de participación de carácter consultivo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de noviembre de 1982,

DISPONGO

Artículo primero

Se crea el Consejo Asesor Agrario como instrumento de carácter consultivo, con la finalidad de ser cauce de participación y asesoramiento en materia de agricultura.

Artículo segundo

1.- El ámbito de asesoramiento, informe y participación del Consejo Asesor Agrario, versará sobre los siguientes asuntos:

a) Anteproyectos de ley en materia

agraria que el Consejo de Gobierno eleve al parlamento para su aprobación.

b) Reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes a que se refiere el párrafo anterior.

2.- Asimismo y a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Pesca podrán ser sometidos al Consejo Asesor Agrario los planes y programas concretos de su actividad y en general cuales quiera otras cuestiones sobre las que se estime conveniente la audiencia del mismo.

3.- Los miembros del Consejo Asesor Agrario, en número no menor al tercio de sus integrantes podrán solicitar se incluya en el Orden del Día correspondiente la deliberación sobre cualquier asunto relacionado con el sector agrario de la competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca.

4.- Lo dispuesto en el presente artículo se entienda sin perjuicio del dictamen que corresponda a otros órganos y en especial al Consejo de Estado.

Artículo tercero

1.- El Consejo Asesor Agrario estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente de la Junta de Andalucía, que será el Presidente nato del Consejo; en su ausencia la Presidencia la ostentará el Consejero de Agricultura y Pesca.

b) El Viceconsejero de la Consejería de agricultura y Pesca quien asumirá la Vicepresidencia.

c) Ocho miembros en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter general, designados por la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de dichas Organizaciones, en proporción a su grado de representatividad e implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Ocho miembros en representación de los Sindicatos de trabajadores, agrícolas, ganaderos y forestales, designados por la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de los Sindicatos en proporción a su grado de representatividad e implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Cuatro miembros en representación de las Cooperativas Agrarias, designados por la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de las Organizaciones de Cooperativas Agrarias existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) Dos miembros en representación de las Asociaciones de Productores Agrarios -A.P.A.-, designados por la Consejería de Agricultura y Pesca a propuestas de la Federación de Asociaciones de Productores Agrarios.

g) Tres miembros de las Instituciones financieras con mayor incidencia en el sector agrario, designados por la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro, Cajas Rurales Provinciales en Andalucía y en representación el Banco de Crédito Agrícola.